

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN LUIS

Viernes treinta [30] de julio de dos mil Veintiuno [2021]

Referencia	EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA-
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN LUIS "COOSANLUIS" NIT 890922066-1
Demandados	YADIRA ISABEL MENDOZA CANCHILAS GUSTAVO ADOLFO ESCOBAR MORA
Radicado	05-660-40-89-001-2021-00101-00
Asunto	INADMITE DEMANDA



Estudiada la anterior demanda, encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, por lo que se **INADMITE**:

1. Para que aclare el libelo demandatario y explique por qué si el PAGARÉ #66865, base de recaudo ejecutivo, fue suscrito por los deudores en fecha **31 de mayo de 2018**, lo cual se corrobora en el referido título valor, extrañamente se indica en el HECHO SEGUNDO de la demanda que el pago del INTERÉS CORRIENTE, iniciaría a partir del **18 de agosto de 2017** a una tasa del 23.87% interés corriente anual; además, en el HECHO CUARTO, se dice que, a partir del **19 de enero de 2018**, "el demandado ya se encontraba en mora del pago de la obligación".

En consecuencia, el demandante deberá corregir las incongruencias citadas en precedencia y ajustar las pretensiones de su demanda.

Se concede a la parte interesada un **término de cinco (5) días para subsanar** los requisitos, so pena del rechazo de la demanda. Art. 90 del C.G.P.

Se Reconoce Personería para actuar al **Dr. CAMILO GARCÍA MONTOYA**, con **Cc. 1.017.178 y T.P. 261.131** del C. S. de la Judicatura, en la forma y términos del Poder a él conferidos -Art. 73 y Ss. Del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE/



JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez

SQUIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL